

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Privación de la Patria Potestad Rad. 2024-00119**

La señora, GRETTEY FIGUEROA JARAMILLO, con domicilio en Sandy Springs Georgia, Estado Unidos, a través de apoderada, presenta demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, de su hija GABRIELA ECHEVERRY FIGUEROA, también domiciliada en los Estado Unidos, por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil, dirigida en contra del señor JESUS ARMANDO ECHEVERRY MOSQUERA, residente en los Estados Unidos, pero se encuentra instalado en Colombia, cuya dirección física actual y lugar de trabajo se desconoce, pero con dirección de correo electrónico [gabida@outlook.com](mailto:gabida@outlook.com).

- En atención a la regla prevista en los artículos 28 y 85 del Código General del Proceso, debe hacer claridad sobre el domicilio o la residencia del demandado.
- No indicó bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado para recibir notificaciones judiciales, la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil, presentada por la señora GRETTEY FIGUEROA JARAMILLO, en contra del señor JESUS ARMANDO ECHEVERRY MOSQUERA, respecto de su hija GABRIELA ECHEVERRY FIGUEROA.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, para subsanar la demanda son pena de rechazarla.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada SANDRA JOHANA HENAO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía 29.685.541 y tarjeta profesional 264872 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



VCS/09/05/2024

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 74 Hoy 14 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria